

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402854
Materia Educación
Asunto Falta de respuesta a solicitud

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 25/07/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2402854. La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta a la solicitud formulada ante el IES Ramón Muntaner en fecha 25/06/2024 en relación a la evaluación académica de su hija para la superación del ciclo escolar. Posteriormente, el 12/07/2024 la interesada se había dirigido a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo reiterando la solicitud anterior.

El 26/07/2024 solicitamos a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que, en el plazo de un mes — ampliado por otro más— nos enviara un informe sobre este asunto. Recibimos el informe el 13/09/2024, que daba cuenta de la marcha escolar de la alumna y la no superación de diversas asignaturas. El informe relacionaba varias reuniones del equipo docente en las que se decidió la no titulación de la alumna, así como toda la información ofrecida a la interesada. No obstante, el informe finalizaba con el compromiso de la Administración de dar respuesta a la interesada.

Trasladamos este informe a la persona promotora de la queja, que realizó alegaciones en las que señalaba que no le había sido entregada la documentación que venía solicitando.

Por ello, el 19/09/2024 solicitamos a la Conselleria que en el plazo de un mes ampliara su informe a fin de que nos indicara si con la respuesta que iba a trasladar a la interesada se le iba a facilitar también la documentación solicitada el 25/06/2023 y el 12/07/2024 que había motivado la apertura de este procedimiento de queja.

Esta solicitud de ampliación de informe fue notificada el 20/09/2024, sin que dentro del mes concedido se recibiera en esta institución el informe ampliatorio requerido.

De este modo, el 12/11/2024 dictamos Resolución de consideraciones a la Administración por apreciar la vulneración del derecho de la persona promotora de la queja a obtener respuesta, en un plazo razonable, sobre las solicitudes de obtención de documentos formuladas. Estos documentos debían formar parte del expediente académico de la alumna, sin que se apreciara —ante la falta de respuesta de la Administración— la existencia de ninguna restricción relacionada con el acceso a los mismos. Además, concluimos que con ello se había vulnerado el derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En la Resolución de 12/11/2024 efectuamos a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo las siguientes consideraciones:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
2. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de dar respuesta a las solicitudes formuladas por los interesados en toda clase de procedimientos, mediante el dictado de resolución por el órgano competente, completa, congruente, motivada, con expresión del régimen de los recursos que puedan interponerse y dentro del plazo fijado en las normas reguladoras del correspondiente procedimiento. Esta resolución debe notificarse a los interesados por los cauces previstos en el ordenamiento jurídico.
3. **ADVERTIMOS** que, dado el tiempo transcurrido y la falta de informe al respecto, de forma inmediata debe dictarse resolución, en los términos antes señalados, que resuelva sobre el derecho a la obtención de los documentos solicitados por la persona promotora de la queja mediante instancias de 25/06/2024 y 12/07/2024.

En esta Resolución otorgamos a la Administración el plazo de un mes para que expresamente manifestara si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en caso afirmativo, las medidas adoptadas para hacerlas efectivas. La Resolución fue notificada a la Conselleria el 14/11/2024, sin que a día de hoy se haya recibido respuesta.

Sin perjuicio de lo anterior, el 13/11/2024 recibimos, de forma extemporánea, el informe ampliatorio que habíamos solicitado el 19/09/2024. En este informe la Conselleria señalaba que la respuesta a la interesada se remitió por correo certificado en el mes de septiembre de 2024, estando —a la fecha de emisión de ese informe, 04/11/2024— en situación de entrega desde el 15/10/2024 según el localizador de Correos (aporta justificante documental en el que consta la devolución de la carta por su no retirada en plazo). Añade que le fueron entregados las copias de los exámenes solicitados y planteada la posibilidad de consultar otros exámenes de la asignatura. En cuanto al plan específico de refuerzo para recuperar las asignaturas —que también se había solicitado— la Conselleria indica que se entregó al final del curso junto al boletín de notas y el sobre para la nueva matrícula, y que además su contenido fue recordado al alumnado al comienzo del siguiente curso. Concreta el informe que, en el caso de la alumna, se le facilitó el material de repaso a principio del curso, sin que fuera remitido al docente para su corrección.

Dimos traslado a la interesada de este informe ampliatorio para que pudiera realizar las alegaciones que tuviera por convenientes en el plazo de 15 días. Sin embargo, no hemos recibido ningún escrito.

Llegados a este punto parece evidente que desde la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 12/11/2024 (aunque no haya contestado de forma expresa en el plazo concedido en esa Resolución). Ese comportamiento ha permitido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

Ello es así en el entendimiento de que, a la vista del informe ampliatorio remitido a esta institución y no contradicho por la persona promotora de la queja, se le ha enviado respuesta a sus reclamaciones mediante correo postal certificado que no ha sido retirado por su destinataria dentro del plazo de entrega; además, la Conselleria indica los momentos en los que le dio acceso a la documentación solicitada relativa a la marcha escolar de su hija.

No obstante, la Conselleria no ha colaborado con esta institución pues no ha atendido en plazo los requerimientos de información que le efectuamos ni se ha manifestado expresamente sobre nuestras consideraciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana